RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1799-SPA-0963, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2011 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, misma que fue ratificada el 26 del mismo mes y año por correo electrónico, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(..) la contaminación atmosférica por la quema de residuos a cielo abierto, lo cual ocasiona molestia e irritación [a] los vecinos de la zona en esquina Marsella y Versalles número 111 y/o Berlín número 43 (...) Colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, situación que ocurre entre 12:00 y 13:00 horas del día (..).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3202-2011 del 29 de septiembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-1799-SPA-0963, dicho documento se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, acusando de recibido el 4 de octubre de 2011 vía correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3202-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 13 de octubre de 2011 el reconocimiento de hechos en el que se hace constar que:

> *(...) se observa un zaguán color negro en donde procedimos a tocar sin encontrar respuesta de sus habitantes, por lo que se procedió a recorrer la barda que delimita la vivienda, no se observa la emisión de humo y/o residuos a la atmósfera desde el interior de la casa, tampoco se percibe olor a quemado, por lo que se procedió a realizar indagaciones entre los vecinos; quienes refieren que la casa es rentada para eventos en televisión, siendo muy tranquila y no se han percatado de la quema de ningún tipo desde el interior, al contrario [mencionan] que la mantienen en adecuadas condiciones, ya que la utilizan para [filmación] de novelas (...)*

El día 17 de octubre de 2011 se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, por lo que se levantó el acta circunstanciada respectiva que hace constar lo siguiente:

(...) se observa el zaguán color negro, en donde procedimos a tocar, atendiendo nuestro llamado la C. (...) a quien se le manifestó el motivo de la visita en su domicilio, así como su alcance, a lo que procedió a permitirnos el ingreso para mostrarnos que en la casa se genera mucha basura, pero que es almacenada en bolsas para posteriormente entregarla al camión recolector, que pasa diario, manifiesta que la casa cuenta con una chimenea, la cual se encuentra clausurada y tres chimeneas más, las cuales son de luz y sólo son para adorno de la casa, se le pregunte si en fechas pasadas ha quemado algo en su domicilio, a lo que refirió que cuenta con un calentador que funciona con la combustión de leña, sin embargo lo utiliza cada tercer día, por media hora después de las 18:00 horas o de forma esporádica antes de las 6 de la mañana, ya que es utilizado por su personal de servicio; encontrando un calentador (...) la pared se encuentra llena de hollín (...) se encuentra conectado a una chimenea de aproximadamente cuatro metros; por lo que se le hace de su conocimiento que este tipo de equipos ya no se utilizan (...)

El 24 de octubre de 2011 se presentó en las oficinas que ocupa ésta Procuraduría una persona en carácter de representante legal de los propietarios del inmueble ubicado en Avenida Versalles número 111, una vez que fue debidamente enterado del contenido de la denuncia que obra en el expediente citado al rubro, de la finalidad de la comparecencia y lo previsto en el artículo 311 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

(...)

1. *Que una vez enterada de la denuncia presentada respecto a la quema de residuos sólidos a cielo abierto en el domicilio ubicado en Berlín número 43, esquina con Versalles, colonia Juárez, Código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, es de mi interés presentarme en las oficinas para dar solución al problema.*

2. *Asimismo, informo que constantemente realizo aseo en el inmueble, ya que es una casa muy grande y se genera mucha basura, motivo por el cual almaceno en bolsas en el interior de mi domicilio y es depositada en el camión recolector de la delegación cada tercer día, por lo que niego la acumulación y la posterior quema de los residuos.*

3. *En mi domicilio cuento con un calentador, el cual para su uso quema madera y puede ser utilizado cada tercer día, después de las 18:00 horas, durante media hora, sin embargo no se quema basura en su interior*

4. *Hacen de mi conocimiento que la utilización de dicho calentador se encuentre prohibido por la emisión de partículas a la atmósfera, por lo que me comprometo a retirar el calentador a más tardar el día 24 de noviembre, una vez que se realice el presupuesto para cambiarlo y toda vez que la persona que se haga cargo de la obra no indique que requerirá de más tiempo.*

5. *No tengo inconveniente para que personal de esta Procuraduría realice una visita en el lugar motivo de la denuncia, a fin de corroborar que los compromisos establecidos en este acto se hayan cumplido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que se retirará el calentador de su domicilio* (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-1754-2011 del 16 de noviembre de 2011 se le informó a la persona denunciante sobre las gestiones realizadas hasta esa fecha por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, dicho informe se notificó vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2011 y se recibió acuse de recibido el 28 del mismo mes y año.

El 24 de noviembre de 2011 se recibió la llamada telefónica de la representante legal del propietario de la casa objeto de la denuncia, en el acta circunstanciada se asentó que:

> (...) *solicita una prórroga para el cambio de su calentador, ya que el personal que se encuentra instalando el nuevo calentador recomienden [que] se realice también un cambio de tinaco para poder instalar un calentador solar y de gas, necesitando de más tiempo para retirar el boiler de leña* (...)

El 14 de diciembre de 2011 se realizó una segundo reconocimiento de hechos en atención al numeral 5 de la comparecencia realizada el 24 de octubre del mismo año, en dicha visita personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental constató lo siguiente:

> (...) *al retirar el calentador de leña y colocar en su lugar un calentador solar, se observa que la chimenea aún se encuentra en su lugar (...) presenta una grieta a lo largo del tubo de asbesto la cual no se ha retirado porque esté muy pesada y por el momento no cuenta con el personal suficiente para retirarlo (...) sin embargo ya no se encuentra en funcionamiento, eliminando con esto la posible emisión de partículas a la atmósfera* (...)

De las fotos anexas a la mencionada acta se desprende que en el lugar se encuentra un calentador nuevo de la marca Calorex nuevo que sustituyó al calentador de leña.

En fecha 28 de marzo de 2012, personal de esta entidad se intentó comunicar con la persona denunciante a efecto de conocer si los hechos denunciados continuaban, y se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hace constar que:

> (...) *al marcar al número telefónico señalado en la denuncia nos contestó una voz que dice Secretaría de Seguridad Pública y al solicitar por la persona denunciante me contestaron que ya no trabaja en ese lugar (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

En el escrito de denuncia se señala: (...) *la contaminación atmosférica por la quema de residuos a cielo abierto (...) en avenida Versalles número 111 y/o Berlín número 43 (...) Colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc* (...)

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 13 de octubre de 2011 por el personal investigador en el lugar señalado en la denuncia no se hace constató la emisión de humo, nadie

atendió la visita y por lo tanto se realizó una indagación con los vecinos, al respecto comentaron que no se han percatado de dicha quema de residuos.

El 17 de octubre se realizó la segunda visita de Reconocimiento de hechos, una persona encargada del inmueble permitió el acceso y mencionó entre otras cosas que la basura generada en el lugar la deposita en los camiones recolectores, en cuanto a la quema mencionó que cuentan con un boiler que funciona mediante la combustión de leña aproximadamente cada 3 días.

Al respecto, el artículo 150 de la Ley Ambiental para el distrito Federal indica que:

> (.) *Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto* (. .)

El artículo 151 párrafo I de la citada ley establece que:

> (...) *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (. .)*
> *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual* (...)

Por lo tanto de manera voluntaria y en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, el representante legal del propietario del inmueble objeto de la denuncia, manifestó que cambiaría el boiler de leña para erradicar las emisiones de humo a la atmósfera.

Como se acordó en el numeral 5 de la comparecencia del 24 de octubre de 2011, el día 14 de diciembre personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se presentó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, constatando que se instaló un calentador nuevo que no usa leña, en sustitución del que generaba emisiones de humo.

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad da por concluida la investigación de la denuncia ya que no existen elementos materiales para poder seguir sustanciando el procedimiento de atención a la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (..) fracción VI (. .) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

- Se comprobó que en el inmueble ubicado en la calle Berlín número 43 esquina con Versalles, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se utilizaba un boiler de combustión de leña, el cual generaba las emisiones motivo de los hechos denunciados.

- Derivado de que el personal de esta Procuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la Ley el representante legal del propietario del inmueble relacionado con los hechos denunciados manifestó en la comparecencia realizada en las oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental el 24 de octubre del 2011 que realizaría el cambio del boiler de leña.
- El 14 de diciembre de 2011 personal adscrito realizó una visita al sitio de denuncia, en donde se constató que ya no se utilizaba el boiler y que había sido reemplazado por un calentador solar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este Instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General Jurídico y de Gobierno ambas de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/FJRM/AMRR/dgh*